



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0461-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 947-0601-25-9 de fecha 16 de junio de 2025, solicitado por la Sra. Flor Viany Gonzales Delgado, Gerente de la Corporación Ventas y Servicios Generales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “*(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “*(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”: asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta N° 015/2025 de fecha 16 de junio de 2025, la Sra. Flor Viany Gonzales Delgado, Gerente de la Corporación Servicios Generales FVGD EIRL, se dirige al Director General de Administración, para solicitarle de forma urgente el reconocimiento de deuda por el abastecimiento de alimentos que se inició desde el 26/04/2025, el cual ha sido por un periodo de 07 semanas la deuda inicial de S/ 477,998.06, siendo palpable que los alumnos de nuestra Casa Superior de Estudios, han recibido los alimentos respectivos sin contratiempo alguno de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria;

Que, con Oficio N° 0989-DGADM-UNP-2025 de fecha 19 de junio de 2025, el Director General de Administración, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, para solicitarle un informe sustentando lo solicitado por el Representante de la empresa Corporación Servicios Generales FVGD EIRL;

Que, con Oficio N° 3055-2025ABAST-UNP de fecha 19 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Jefe de la Unidad de Bienestar Social, para solicitarle emita informe técnico sobre lo indicado en la Carta N° 015/2025 de fecha 16 de junio de 2025, presentado por la Gerente de la empresa Corporación Servicios Generales FVGD EIRL, sobre reconocimiento de deuda por la atención de alimentos para el Comedor Universitario;

Que, con Oficio N° 248-2025-UNP-DBU-UBS de fecha 20 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario y el Director de Bienestar Universitario, alcanzan el Informe N° 046-UBS-DBU-UNP-2025 de fecha 2025, suscrito por el Especialista de la Unidad del Servicio al Estudiante de la DBU, mediante el cual informa lo siguiente: “como Responsable del Comedor Universitario las atenciones brindadas por la empresa corporación ventas y servicios generales EIRL. El presente informe tiene como finalidad dejar constancia técnica del reconocimiento de deuda generada por el servicio de alimentación del Comedor Universitario. El comedor Universitario ha venido brindando el servicio de alimentación a estudiantes desde el 26/04/25 hasta el 16/06/25 en cumplimiento de su rol de apoyo social y bienestar universitario hacia nuestros estudiantes. La deuda se encuentra sustentada en los documentos emitidos por el proveedor a través de las guías de internamiento presentadas oportunamente; de acuerdo a los documentos revisados se constata que: El proveedor ejecuto el servicio de acuerdo a los términos establecidos, La atención del servicio fue continua y no presenta observaciones. El servicio fue necesario y directamente vinculado a la finalidad publica de bienestar social y apoyo a la permanencia de estudiantes en situación de vulnerabilidad”;

Que, mediante Oficio N° 032-2025-ABAST-UNP de fecha 23 de junio del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Director General de Administración, manifiesta que del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, así como el SEACE se puede advertir que no existe orden de compra no contrato a favor de la empresa Corporación Ventas y Servicios Generales FVGD EIRL, para la atención del alimentos al Comedor Universitario, no obstante existe un expediente administrativo que contiene una aprobación de expediente de contratación para un procedimiento no competitivo por desabastecimiento, pero que en la fecha se ha actualizado el requerimiento por lo que se está actualizando la interacción con el mercado a fin de no incurrir en una indebida contratación para el procedimiento de selección subasta inversa electrónica para adquisición de abarrotes para Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura. El reconocimiento de deuda generada por enriquecimiento sin causa, el trámite se evidencia que se ha iniciado mediante solicitud formal y documentada de la parte interesada, no obstante, la misma ha cumplido con sustentar dicho requerimiento mediante copia simple de las guías de internamiento: N° 0000772, N° 0000752, N° 0000753, N° 0000754, N° 0000771, N° 0000757, N° 0000758, N° 0000759, N° 0000779, N° 0000761, N° 0000762, N° 0000764, N° 0000765, N° 0000766, N° 0000768, N° 0000769, N° 0000791, N° 0000792, N° 0000794, N° 0000795, N° 0000796, N° 0000798,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0461-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de noviembre de 2025

N° 0000801, N° 0000802, N° 0000803, N° 0000804, N° 0000805, N° 0000806, N° 0000807, N° 0000808, N° 0000809, N° 0000809, N° 0000810, N° 0000811, N° 0000812, N° 0000773, N° 0000774, N° 0000799, N° 0000 776, N° 0000777, N° 0000778. todas durante el periodo 26 de abril al 16 de junio de 2025, (en copias). Conclusiones y Recomendaciones: La Unidad de Servicios al Estudiante de la Dirección de Bienestar Universitario a través de su especialista indica que, si se ha realizado la atención de alimentos por parte del proveedor y esta fue de manera continua. EL procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa – DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, debiendo contar previamente con la certificación de crédito presupuestado correspondiente. Corresponde el deslinde de Responsabilidad Administrativa con el funcionario y servidores públicos, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación y que permitieron dicha atención sin contar previo con contrato u orden de compra. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder, siendo el monto requerido como reconocimiento de deuda la suma de S/ 477,988.06 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa y ocho con 06/100 soles); es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, salvo mejor parecer:

Que, mediante Informe N° 993-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 08 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, RECOMIENDA que si bien es cierto existe obligación de reconocimiento de la deuda a favor de la señora Flor Viany Gonzales Delgado, a la fecha no existe disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado. Asimismo, recomienda que pasen los actuados a la Oficina Central de Asesoría Jurídica interna, para que se pronuncie respecto de lo solicitado y se ejecute el procedimiento correctamente y sin mayores dilaciones;

Que, mediante Informe N° 1260-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 13 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiestan que teniendo en cuenta los limitados recursos con los que se cuenta, proponen el egreso de la misma, de la siguiente manera, presentando un cronograma de pagos para el año 2025 y el saldo diferido con provisión presupuestal para el 2026 y así cumplir con lo requerido:

Meta presupuestaria: 13

Fuente de Financiamiento: RO

Genérica de Gasto: 23.11.11

Certificado: 07605

Monto: S/ 50,000.00

Que, asimismo informa que el saldo, se cancelará en el primer trimestre del año 2026.

RECOMIENDA que si bien es cierto existe una obligación de reconocimiento de deuda a favor de la empresa Corporación Ventas y Servicios Generales FVGD EIRL, cumple con indicar el cronograma de pagos para atender lo solicitado expuesto líneas arriba:

Que, mediante INFORME N° 1595-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 de noviembre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que: "...3.4. Con lo expuesto, es evidente que los criterios técnicos legales citados, deben ser recogidos para el presente caso, en donde conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al Informe Técnico N°032-2025-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa que "Del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, así como el SEACE se puede advertir que no existe orden de compra ni contrato a favor de la empresa Corporación Ventas y Servicios Generales FVGD EIRL, para la atención de alimentos al comedor universitario, no obstante existe un expediente administrativo que contiene una aprobación de expediente de Contratación para un procedimiento no competitivo por Desabastecimiento, pero que en la fecha se ha actualizado el requerimiento por lo que se está actualizando la interacción con el mercado a fin de no Incurrir en una indebida contratación para el procedimiento de selección subasta Inversa Electrónica para ADQUISICION DE ABARROTES PARA COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA". 3.5. Asimismo: se desprende de la revisión de los actuados que, en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que el proveedor que se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa. 3.6. Siendo así, v al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, la solicitante si habría atendido con alimentos al Comedor Universitario de la UNP; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida con ello, en desmedro o empobrecimiento de la solicitante, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagado hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe Técnico N°032-2025-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por la entrega de los bienes y el empobrecimiento de la solicitante. 3.7. En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de la empresa Corporación Ventas y Servicios Generales FVGD EIRL, por haber atendido con alimentos al Comedor Universitario de la UNP, durante el presente año 2025; por lo que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0461-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de noviembre de 2025

corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, y; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, máxime si mediante Informe N°1260-2025/UP-OPyPTO-UNP se está proponiendo que el pago pendiente por el servicio brindado (S/. 477,998.06), se cancele de la siguiente forma: S/. 50.000.00 en el año 2025 y el saldo se cancele en el Primer Trimestre del año 2026. La Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye: a) Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa Corporación Ventas y Servicios Generales FVGD EIRL por la atención con alimentos al Comedor Universitario, a favor de la Universidad Nacional de Piura; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si mediante Informe N°1260-2025/UP-OPyPTO-UNP se está proponiendo que el pago pendiente por el servicio brindado (S/. 477,998.06), se cancele de la siguiente forma: S/. 50.000.00 en el año 2025 y el saldo se cancele en el Primer Trimestre del año 2026. b) Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica De Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, es preciso indicar que nuestro Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, en los artículos 1954º y 1955º, estableciendo lo siguiente:

"Acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Impropiedad de la acción por enriquecimiento sin causa

Artículo 1955.- La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".

Que, conforme a lo regulado en el artículo 1954º del Código Civil que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:

- ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
- ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
- ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la empresa Corporación Ventas y Servicios Generales FVGD EIRL., por concepto de atención con alimentos para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, por la suma total de S/ 477,998.06 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho con 06/100 soles);

Que, por otro lado, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N ° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

¹ **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

² Günther Jakobs. *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0461-2025-DGA-UNP

Piura, 25 de noviembre de 2025

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*”, señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “*(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente*”. “*(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia*”. “*(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)*”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta procedente el “reconocimiento de deuda” solicitado:

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 477.988.06 (cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho con 06/100 soles), a favor de la empresa Corporación Ventas y Servicios Generales FVGD EIRL., con RUC N° 20612236667, por concepto de atención de alimentos para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, durante el periodo 26 de abril al 16 de junio de 2025; de conformidad con lo indicado mediante Informe N° 046-UBS-DBU-UNP-2025 de fecha 2025, suscrito por el Especialista de la Unidad del Servicio al Estudiante de la Dirección de Bienestar Universitario y el Informe Técnico N° 032-2025-ABAST-UNP de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, además del sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente; conforme al cronograma de pagos señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1260-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 13 de noviembre de 2025, como sigue:

Meta presupuestaria: 13
Fuente de Financiamiento: RO
Genérica de Gasto: 23.11.11
Certificado: 07605
Monto: S/ 50,000.00

Asimismo, el saldo se cancelará en el primer trimestre del año 2026.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1595-2025-OCAJ-UNP**, de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1260-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 13 de noviembre de 2025,

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.C.: RECTOR
OPYPTO (2)
UA
URH (2)
OCAJ
INT
DBU
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN